



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

OBSERVACIONES GENERALES.- Reformada la Cláusula Vigésima Tercera por la Cláusula Única del Convenio Modificatorio publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4508 de 2007/01/31.

Aprobación	2004/03/12
Publicación	2004/08/04
Vigencia	2004/01/01
Término de vigencia	2012/09/30
Periódico Oficial	4342 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"





ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN ADELANTE "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSÉ FRENK MORA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARÍA EUGENIA LEÓN-MAY, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR EDUARDO BECERRA PÉREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; EL SECRETARIO DE SALUD, DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, DR. ARTURO GUTIÉRREZ CARRILLO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.



2024 - 2030

Acuerdo de coordinación que celebran el ejecutivo federal, y el gobierno del estado de morelos; para la ejecución del sistema de protección social en salud

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

IV.- En el presente instrumento se pacta el inicio de vigencia a partir del primero de enero del año de su firma, con la finalidad de dar continuidad a la cobertura de familias afiliadas en el Estado al Seguro Popular durante los primeros meses del año dos mil cuatro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; 6 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 2, 3, 4, 10, 25, 26, 27, 32, 34, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "SALUD" que:

I.1 De conformidad con los artículos 2, 26, 39 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Aprobación	2004/03/12
Publicación	2004/08/04
Vigencia	2004/01/01
Término de vigencia	2012/09/30
Periódico Oficial	4342 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

3 de 16



2024 - 2030

I.2.- El Dr. Julio José Frenk Mora, en su carácter de Secretario de Salud, con fundamento en el artículo 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, su titular tiene la capacidad jurídica necesaria para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud.

I.3.- Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Lieja 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II Declara "EL ESTADO" que:

II.1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quien se auxilia de su Secretaría de Salud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con esta materia en la Entidad.

II.2. En los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

II.3. Sus representantes tienen capacidad jurídica para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 4, 10, 25, 26, 27, 32, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4. De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo prestar Servicios de Salud a población abierta, así como instrumentar los programas asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de

Salud; encontrándose su Director General facultado para suscribir el presente Acuerdo, en términos de los artículos 3, 4 y 21 de su Reglamento Interior.

II.5. La ejecución del presente Acuerdo Específico de Coordinación, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda No. 3 Col. Centro C.P. 62000 en Cuernavaca, Morelos.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en los sucesivos el "Acuerdo", tiene por objeto establecer bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en "EL ESTADO", del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "SALUD" se compromete a:

- I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL RÉGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", con base en el plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";
- II.- Difundir y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;
- III.- Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO" para efectos del pago de la cuota familiar;

IV.- Coordinar con “EL ESTADO” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del “SPSS”;

V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en “EL ESTADO” del “SPSS”, conforme a lo señalado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”;

VI.- Coadyuvar en la consolidación del “SPSS” en “EL ESTADO” llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VII.- Llevar a cabo en coordinación con “EL ESTADO”, el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del “SPSS” en la entidad, y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”;

IX.- Elaborar y difundir, a “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

X.- Coadyuvar con “EL ESTADO” en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “EL ESTADO” se compromete a:

I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir “EL RÉGIMEN ESTATAL” en “EL ESTADO”, en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento.

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;

III.- Administrar el padrón de beneficiarios de “EL ESTADO” en los términos de

las disposiciones aplicables y proveer a "SALUD" los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del "Acuerdo", así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al "SPSS" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "SALUD", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

VII.- Remitir a "SALUD", en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la "Ley";

IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";

X.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio fiscal anterior, si las circunstancias económicas que imperen en "EL ESTADO" así lo permiten;

XI.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XIII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, contando con

las autorizaciones correspondientes;

XIV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS", y

XV.- Cumplir con la "Ley", el "Reglamento" y las demás disposiciones que emita "SALUD" con base en aquellas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL ESTADO" garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del "SPSS":

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la "Ley" y el "Reglamento".

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley" y el "Reglamento".

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL ESTADO", distintos a los de la aportación solidaria estatal, quedando sujeto al presupuesto estatal disponible para el ejercicio fiscal en curso.

La prestación de los servicios señalados en las facciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificados en el Anexo 1 del presente "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL ESTADO" deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente "Acuerdo" será coordinada por "EL RÉGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos

para la atención médica de “EL ESTADO” o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por “SALUD”, conforme a lo establecido por la “ley” y el “Reglamento”.

INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del “SPSS”, “EL ESTADO” se dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”. El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por “EL ESTADO” será acordado previamente con “SALUD” y se incluye como Anexo II de este “Acuerdo”.

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- “SALUD” promoverá la transferencia a “EL ESTADO” de los recursos por concepto de:

- I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la “Ley” y el “Reglamento”;
- II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la “Ley”, el “Reglamento” y con las metas anuales de incorporación de familias al “SPSS” especificadas en el Anexo II del presente “Acuerdo”. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”, y
- III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al “SPSS”, con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

“SALUD”, transferirá a “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y

Planeación, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal y el “EL ESTADO” realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de “EL ESTADO” de conformidad con el “Reglamento”.

En caso de que “EL ESTADO” desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del “SPSS”.

OCTAVA.- los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración del presente “ACUERDO” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV del presente “Acuerdo”.

“SALUD” y “EL ESTADO” pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance al ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de “EL ESTADO”, sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de “SALUD” que para el efecto establecen la “Ley” y el “Reglamento”.

DÉCIMA.- “EL ESTADO” efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”, que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de “EL ESTADO” del período correspondiente, a excepción del relativo al 2004 en virtud de que el recurso fue aprobado de manera general, y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por “EL ESTADO”.



2024 - 2030

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso de la entidad, condicionado a las circunstancias económicas que imperen en "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a "SALUD" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I de la "Ley".

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal, y en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por "SALUD".

DÉCIMA PRIMERA.- "SALUD" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"SALUD" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

DÉCIMA SEGUNDA.- "SALUD", en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL ESTADO" del monto que corresponda en ese período por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho período, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "SALUD" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso "EL ESTADO" acuerda con "SALUD" dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del “SPSS” que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al “SPSS” a otra también adscrita al “SPSS” durante su período de vigencia.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a “EL ESTADO” y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- “EL ESTADO” brindará los servicios de salud a la persona objeto del “SPSS” a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL ESTADO”, o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, “EL ESTADO” celebrará, con base en el modelo que al efecto emita “SALUD”, convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del “SPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios de su entidad en el “SPSS”, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DÉCIMA SEXTA.- “EL ESTADO” proporcionará a “SALUD” los informes relativos al “SPSS” de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la “Ley” y el “Reglamento”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.



2024 - 2030

Acuerdo de coordinación que celebran el ejecutivo federal, y el gobierno del estado de morelos; para la ejecución del sistema de protección social en salud

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

El desempeño del "SPSS" en la entidad será evaluado por "SALUD" en coordinación con "EL ESTADO" conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DÉCIMA SEPTIMA.- "SALUD" coadyuvará con "EL ESTADO" en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este "Acuerdo", para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la "Ley" y el "Reglamento".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ESTADO" pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del "SPSS".

DÉCIMA NOVENA.- "SALUD" y "EL ESTADO" convienen en que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen para la operación del "SPSS", establecerán con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Función Pública y a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO", los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente "Acuerdo". De las aportaciones solidarias estatales se deberán otorgar a la Contraloría de "EL ESTADO", los porcentajes de las aportaciones que por concepto de supervisión y vigilancia correspondan.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que "SALUD" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "EL ESTADO" les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo", cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del "SPSS" o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este "Acuerdo", por lo que "SALUD", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del "SPSS", para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

Aprobación	2004/03/12
Publicación	2004/08/04
Vigencia	2004/01/01
Término de vigencia	2012/09/30
Periódico Oficial	4342 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

13 de 16



2024 - 2030

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "Acuerdo", será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia exclusiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente "Acuerdo" podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente "Acuerdo" surtirá sus efectos a partir del día 1º de enero de 2004 y concluirá el 30 de septiembre del 2012 en cumplimiento al artículo 72 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos.

"EL ESTADO" se compromete a notificar, al término de la gestión de gobierno, a la nueva administración estatal la existencia de este acuerdo para su ratificación, debiendo incluir las consideraciones necesarias en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de "EL ESTADO", para su conocimiento público.

ANEXOS

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presentes "Acuerdo" los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "SALUD" y de "EL ESTADO". Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente "Acuerdo" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el "SPSS" en "EL ESTADO".

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos Presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "Acuerdo" de coordinación lo firman por cuadruplicado en Cuernavaca, Morelos, a los 12 días del mes de marzo del año 2004.

POR "SALUD"

DR. JULIO FRENK MORA

SECRETARIO DE SALUD

LIC. MARÍA EUGENIA LEÓN-MAY

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD
POR "EL ESTADO"**

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SR. EDUARDO BECERRA PEREZ

**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS**

L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE MORELOS**



DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.
DR. ARTURO GUTIÉRREZ CARRILLO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

